



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018 - 0424

Póngase en conocimiento de la señora apoderada del actor la respuesta allegada por FAMISANAR EPS (archivo 61 Cdo.1).

De otro lado, a partir de la manifestación elevada por la mencionada letrada (archivo 58), téngase en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA S.A. ya **no** pretende ejecutar la garantía real sobre el inmueble de matrícula 176-52938 de la O.R.I.P. de Zipaquirá.

Y comoquiera que los embargos de los fundos de matrículas 50N-43626 y 50N-117657 de la O.R.I.P. de Bogotá fueron levantados y puestos a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca en auto de 25 de enero de 2023 (archivo 47), debido al trámite de insolvencia del moroso ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA TORRES que allí se surte, no es viable seguir adelante con el recaudo, con miras a materializar las hipotecas a favor del acreedor.

Por lo tanto, el pleito continuará en su faceta **singular**, en aras de perseguir los demás bienes de los demandados BURAGRO S.A.S. y JUAN PABLO BURAGLIA CASAS.

En firme este proveído, **ingrese de nuevo el plenario al Despacho** para zanjar la instancia, en los términos del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por último, **oficiése** a la DIAN, para que le informe al Juzgado la situación tributaria actual de los convocados BURAGRO S.A.S. y JUAN PABLO BURAGLIA CASAS.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ